



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

RADICADO: 66001310500520180021701
DEMANDANTE: Luz Marina Prada Monsalve
DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y OTRA

MAGISTRADO: JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Pereira, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito de fecha 20 de febrero de 2021, la apoderada de la señora Luz Marina Prada Monsalve solicita la corrección de la sentencia dictada por esta Sala de Decisión el 17 de febrero de 2021, dentro del proceso ordinario laboral que adelanta contra Colpensiones y Porvenir S.A., en lo que respecta al juzgado que dictó la sentencia de primer grado y la fecha de la misma.

Para resolver se considera,

Prevé el artículo 286 del CGP que: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Al revisar la providencia de esta Sala se observa que en el encabezado de la providencia se da cuenta que se resuelve el recurso de apelación formulado por la parte demandada y el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones, de la providencia emanada del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Pereira el 22 de octubre de 2020, sin embargo, en el ordinal primero por error se cambió la identificación que previamente se había hecho del juzgado de origen y la fecha de la providencia que se estaba confirmando.

Evidente resulta entonces la necesidad de corregir el yerro en los términos solicitados por la apoderada de la parte actora.



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

RADICADO: 66001310500520180021701
DEMANDANTE: Luz Marina Prada Monsalve
DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y OTRA

Por lo expuesto, esta **Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira**

RESUELVE:

Primero: CORREGIR el ordinal primero de la sentencia proferida por esta Sala de Decisión el diecisiete (17) de febrero de 2021, el cual quedará así:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito el día 22 de octubre de 2020”.

Notifíquese y cúmplase,

SIN NECESIDAD DE FIRMA

**(Artículos 2 inciso 2 del
Decreto Presidencial 806 de
2020 y 28 del Acuerdo
PCSJA20-11567 C.S.J.)**

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Magistrado

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN

Magistrada



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

RADICADO: 66001310500520180021701
DEMANDANTE: Luz Marina Prada Monsalve
DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y OTRA

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Germán D Góez'.

GERMÁN DARIO GÓEZ VINASCO

Magistrado

Sin constancias ni firmas secretariales conforme artículo 9 del Decreto 806 de 2020

Firmado Por:

**JULIO CESAR SALAZAR MUÑOZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 2 SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR PEREIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b1b34755f1097e9e956b6bc5e14b157a16432c47910f95c17673bb336dd4f72**

Documento generado en 15/03/2021 11:57:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>